

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-93-2024-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574482

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque desde el 19 al 27 de diciembre del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, designado mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000970-2024-GR.LAMB/ORAD [515505670-33]** de fecha 29 de octubre del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

| NOMBRE | MIEMBRO | DEPENDENCIA |
|-----------------------------|-----------------|---|
| Sergio Rodil Tineo Huancas | Presidente | Dirección de Estudios y Asistencia Técnica |
| Edwin Alfredo Boy Morán | Primer Miembro | Dirección de Supervisión y Liquidación |
| Anna Derly Mestanza Espinal | Segundo Miembro | Área de Apoyo en las Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística |

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N° 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N° 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

| N° | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|----|-------------|--|---------------------------------------|--------|
| 1 | 20607769541 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-11-05 00:21:08.0 | Válido |
| 2 | 20609221578 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C. | 2024-11-05 00:22:09.0 | Válido |
| 3 | 20493929403 | AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | 2024-11-05 08:09:06.0 | Válido |
| 4 | 10438140901 | FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON | 2024-11-05 09:01:55.0 | Válido |
| 5 | 10436803287 | NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO | 2024-11-05 13:47:24.0 | Válido |
| 6 | 10405098666 | LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL | 2024-11-05 15:10:56.0 | Válido |
| 7 | 20602977910 | DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. | 2024-11-05 15:52:52.0 | Válido |
| 8 | 20538912256 | INGPER ASOCIADOS S.R.L. | 2024-11-05 16:09:45.0 | Válido |
| 9 | 20601764050 | NOUS GROUP S.A.C. | 2024-11-05 23:46:42.0 | Válido |

Comité de Selección

| | | | | |
|----|-------------|--|--------------------------|--------|
| 10 | 10422569893 | ROMERO CABANILLAS JULIO CESAR | 2024-11-06 18:22:54.0 | Válido |
| 11 | 10452147853 | QUESQUEN CHOZO GUSTAVO EDER | 2024-11-06 19:10:39.0 | Válido |
| 12 | 20487876578 | Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C | 2024-11-06 23:58:14.0 | Válido |
| 13 | 20600277139 | DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L | 2024-11-07 08:56:59.0 | Válido |
| 14 | 10443845483 | ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS | 2024-11-07 10:15:32.0 | Válido |
| 15 | 10410952217 | VENTURA LLONTOPE DELIZ ARMANDO | 2024-11-07 12:40:25.0 | Válido |
| 16 | 20487379604 | LOYN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-11-07 17:31:59.0 | Válido |
| 17 | 20532076774 | H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 2024-11-07 18:24:07.0 | Válido |
| 18 | 20487493059 | ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 2024-11-07 23:07:15.0 | Válido |
| 19 | 20522325385 | PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-11-08 20:52:47.0 | Válido |
| 20 | 10283152079 | SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER | 2024-11-08 22:07:35.0 | Válido |
| 21 | 10449366412 | FLORES QUINTOS FREDY | 2024-11-10 23:32:19.0 | Válido |
| 22 | 20606334061 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C. | 2024-11-11 08:44:26.0 | Válido |
| 23 | 10433867527 | GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL | 2024-11-11 09:42:28.0 | Válido |
| 24 | 20600156943 | GRUPO JHAZEL S.R.L. | 2024-11-11 21:22:45.0 | Válido |
| 25 | 10008219503 | LOPEZ MENDOZA LUIS | 2024-11-11 21:27:00.0 | Válido |
| 26 | 10406589221 | VALLEJOS ZURITA DENY SUJEI | 2024-11-12 01:10:44.0 | Válido |
| 27 | 10806054530 | LOPEZ ÑIQUEN STEPHEN NICK | 2024-11-12 01:47:21.0 | Válido |
| 28 | 10413935712 | GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER | 2024-11-12 13:37:40.0 | Válido |
| 29 | 10266951979 | ABANTO ROJAS ZOILA EMPERATRIZ | 2024-11-12 23:16:00.0 | Válido |
| 30 | 20445444821 | LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. | 2024-12-03 19:29:21.0 | Válido |
| 31 | 10401654122 | CONTRERAS AGREDA RICHARD BERLLY | 2024-12-03 21:17:28.0 | Válido |
| 32 | 20600001273 | PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-12-04 01:21:48.0 | Válido |
| 33 | 10457352170 | ALVAREZ SANCHEZ NEYSER | 2024-12-04 08:17:32.0 | Válido |
| 34 | 10429465660 | ROSALES DEXTRE LUIS ANTONIO | 2024-12-04 16:10:03.0 | Válido |
| 35 | 20603512040 | PROMETHEUS & ZEUS SAC | 2024-12-04 19:26:15.0 | Válido |
| 36 | 10448235039 | RIVERA FERNANDEZ EDSON | 2024-12-04 19:29:31.0 | Válido |
| 37 | 20480061595 | C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL | 2024-12-05 08:55:15.0 | Válido |
| 38 | 10277496106 | CANDIOTTY CALDERON PAUL GUILLERMO | 2024-12-05 14:09:49.0 | Válido |

Comité de Selección

| | | | | |
|----|-------------|--------------------------------|--------------------------|--------|
| 39 | 10446381330 | MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR | 2024-12-05 15:03:35.0 | Válido |
| 40 | 10440280329 | GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO | 2024-12-05 19:13:40.0 | Válido |
| 41 | 20600601467 | COZAQUI INGENIEROS S.A.C. | 2024-12-06 12:18:33.0 | Válido |
| 42 | 10167869667 | COBEÑAS BALLES MARIO JAVIER | 2024-12-06 14:56:03.0 | Válido |

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen cinco (05) registros:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
 Nomenclatura : AS-SM-93-2024-GRLAMB/C5-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO

| Nro. Item | Descripción del Item | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
|--------------|---|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | | | |
| 1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574492 | | | |
| 10457352170 | CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN | 10/12/2024 | 19:23:51 | Electronico |
| 10413935712 | CONSORCIO FE Y ALEGRIA | 10/12/2024 | 21:52:10 | Electronico |
| 10446381330 | CONSORCIO AM ER | 10/12/2024 | 23:01:13 | Electronico |
| 20487493059 | ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 10/12/2024 | 23:26:04 | Electronico |
| 20445444821 | EDUCACIÓN | 10/12/2024 | 23:42:34 | Electronico |

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

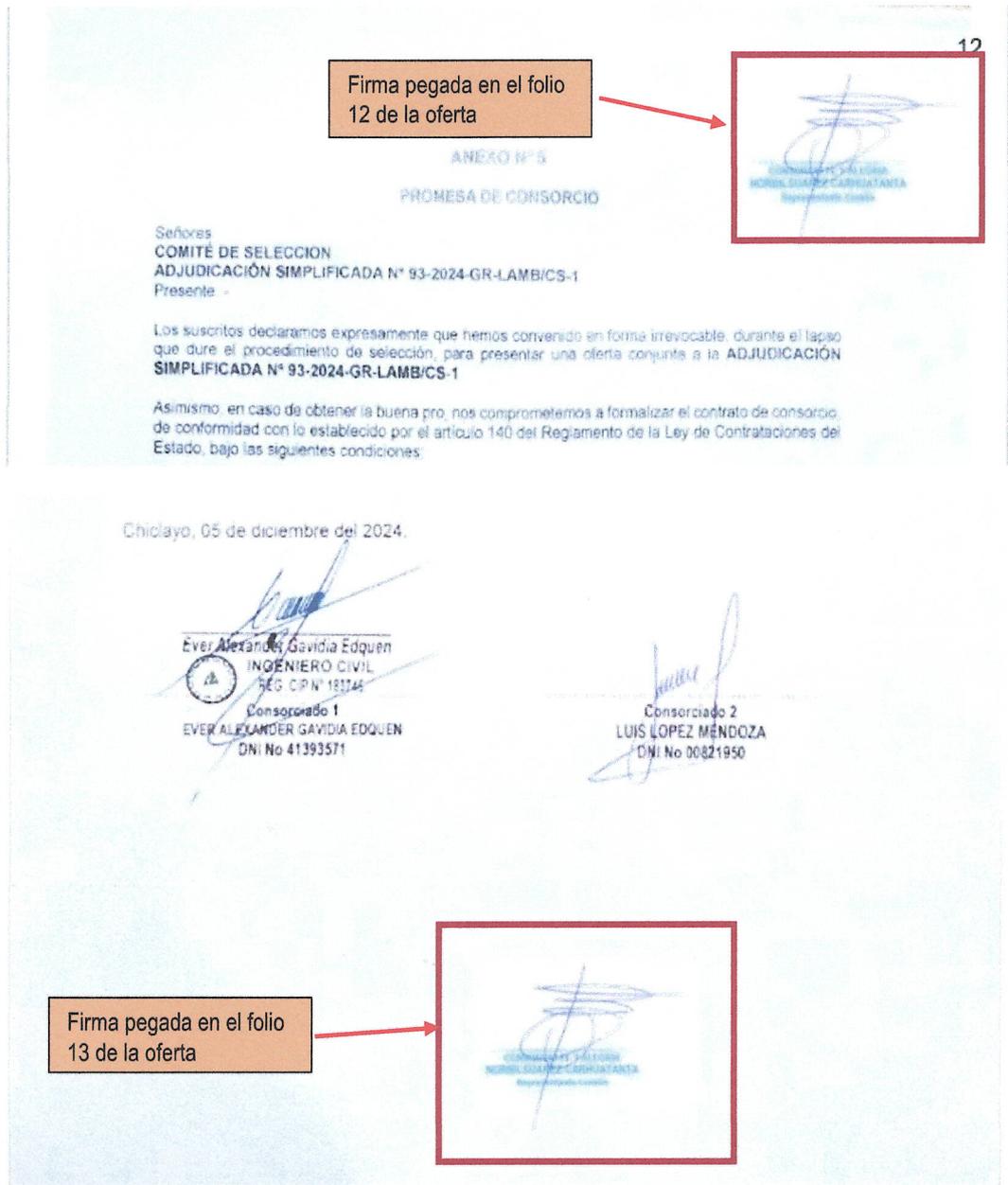
| POSTOR/ANEXOS | Anexo N° 1 | a.2) | Anexo N° 2 | Anexo N° 3 | Anexo N° 4 | Anexo N° 5 |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | Presenta / Cumple |
| CONSORCIO FE Y ALEGRIA CONFORMADO POR LOPEZ MENDOZA LUIS CON R.U.C. N° 10008219503 Y GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER CON R.U.C. N° 10413935712 | Presenta / Cumple | Presenta / No Cumple |
| CONSORCIO AM ER CONFORMADO POR MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330 Y QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 | Presenta / Cumple | Presenta / No Cumple |
| ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059 | Presenta / Cumple |

Comité de Selección

| | | | | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| CONSORCIO EDUCACION CONFORMADO POR NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO CON R.U.C. N° 10329219955 Y LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. CON R.U.C. N° 20445444821 | Presenta / Cumple | Presenta / No Cumple |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|

1.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO FE Y ALEGRIA CONFORMADO POR LOPEZ MENDOZA LUIS CON R.U.C. N° 10008219503 Y GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER CON R.U.C. N° 10413935712

- El postor a folios 12 y 13 presenta el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO** la cual contiene el pagado de la imagen de una firma del representante común, tal como se muestra:



Comité de Selección

Sobre el particular, respecto a la forma de presentación de ofertas, se ha indicado de forma expresa en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, lo siguiente:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Al respecto se debe tener presente que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En razón de lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual ha sido recogido de las bases estandarizadas, y recordando que la sección general no se puede modificar, es de atención OBLIGATORIA, por lo cual en el presente caso NO SE ACEPTA EL PEGADO DE LA IMAGEN DE LA FIRMA.

Así mismo, de la revisión de la PROMESA DE CONSORCIO, se puede identificar que los consorciados no se han comprometido a ejecutar labores vinculadas al objeto de la convocatoria, tal como se muestra en los siguientes recortes:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER [45%]

- EJECUCIÓN SOLIDARIA DE TODO EL **SERVICIO DE CONSULTORIA** HASTA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO
- ADMINISTRACIÓN DEL **SERVICIO DE CONSULTORIA**
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN, ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (ANEXOS, DECLARACIONES JURADAS, COMPROMISOS DE ALQUILER U OTROS). POR CONSIGUIENTE, ES RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN ANTE LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL

2. OBLIGACIONES DE LOPEZ MENDOZA LUIS [55%]

- EJECUCIÓN SOLIDARIA DEL **SERVICIO DE CONSULTORIA**
- APORTA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SIENDO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA.
- EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD POR DELITOS DE CORRUPCIÓN, COLUSIÓN O DE OTRA ÍNDOLE CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA MATERIA DEL PROCESO.

De la promesa de consorcio, claramente se puede visualizar que ambos consorciados se han comprometido a ejecutar: “**SERVICIO DE CONSULTORÍA**”, pero no indican que sea una actividad vinculada al objeto de la convocatoria. Ya que el objeto de la convocatoria es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** (...)”

Comité de Selección

Sobre el particular, se debe recordar que, dentro de los tipos de contratación pública, se encuentran: **Bienes, Servicios, Obra y Consultoría de Obra**. Así mismo dentro de la contratación de servicios se encuentra la contratación de servicios en general y **SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL**, siendo que este último es **DISTINTO A LA CONSULTORÍA DE OBRA**.

Tal es el grado de diferencia de objeto de contrato que, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento, se han especificado 5 especialidades de consultoría de obra, así mismo cada especialidad cuenta con una categoría, la cual le habilita al proveedor poder participar en procedimientos de selección de acuerdo al monto del valor referencial según la categoría que cuente, definido por el OSCE. En el presente caso por ejemplo, se ha requerido que el proveedor cuente con registro de CONSULTOR DE OBRA en la ESPECIALIDAD DE **Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B o superior**.

Por el contrario, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL**, únicamente se requiere que el postor cuente con registro como proveedor en el rubro de servicios, **el cual no requiere de especialidad ni categoría**.

Esta misma diferenciación, por ejemplo, lo realiza el mismo OSCE en la publicación de los Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras - Régimen General 2024:

| TIPO | TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL | | | | |
|---------------------------------------|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|
| | Año Fiscal 2024 y en Soles | | | | |
| | BIENES | SERVICIOS | | | OBRAS |
| SERVICIO EN GENERAL | | CONSULTORIA DE OBRAS | CONSULTORIA EN GENERAL | | |
| LICITACIÓN PÚBLICA | >= de 480,000 | - | - | - | >= de 2'800,000 |
| CONCURSO PÚBLICO | - | - | >= de 480,000 | - | - |
| ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA | < a 480,000 > de 41,200 | - | < a 480,000 > de 41,200 | - | < a 2'800,000 > de 41,200 |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | > de 41,200 | - | > de 41,200 | - | > de 41,200 |
| COMPARACIÓN DE PRECIOS | <= a 77,250 > de 41,200 | <= a 77,250 > de 41,200 | - | - | - |
| SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA | > de 41,200 | > de 41,200 | - | - | - |
| SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES | - | - | - | <= a 60,000 > de 41,200 | - |
| CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS | - | - | >= 480,000 | - | - |

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (**)

(*) Artículo 5° literal A, artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 53°, 85° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el artículo 14° de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
 (**) Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2023.
 (***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Así mismo, debe tenerse presente de forma clara la diferencia entre un **SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL** y el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, La consultoría en general es un servicio especializado que se orienta a resolver problemas específicos de una empresa. La consultoría de obra es un servicio profesional que se enfoca en la supervisión y elaboración de expedientes técnicos de obras.

En ese sentido, se aprecia que el postor **NO HA DEFINIDO QUE TIPO DE ACTIVIDAD SE COMPROMETE A REALIZAR**, no definiéndose que se haya comprometido a ejecutar la consultoría de obra, por lo cual se aprecia que **el postor no se compromete a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria**.

Comité de Selección

Así mismo, de la revisión de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, se aprecia que está indica:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto.

En ese sentido, se aprecia que el postor **NO HA INDICADO QUE SE COMPROMETA A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN** no definiéndose que se haya comprometido a ejecutar la consultoría de obra, por lo cual se aprecia que **el postor no se compromete a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria**, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo al numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección que textualmente señala que: "No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto".

Comité de Selección

Así mismo, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

| Supuesto | Verificación |
|---|-----------------------|
| a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; | No corresponde |
| b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; | Sí corresponde |
| c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; | Sí corresponde |
| d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; | No corresponde |
| e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; | No corresponde |
| f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. | No corresponde |
| g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; | No corresponde |
| h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. | No corresponde |

Respecto a la posibilidad de subsanación, se puede verificar que la modificación de las obligaciones de los consorciados no está contemplada en los supuestos de subsanación indicado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la oferta sí resulta amparable en cuanto a la falta de legalización de firmas y falta de firma o visto en el **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO**, sin embargo, de la revisión de su oferta se pudo advertir un vicio no subsanable, respecto a las obligaciones de participación de los consorciados, al haber consignado obligaciones distintas al objeto de la convocatoria, y esta modificación sí altera el contenido esencial de la oferta; por lo que no cumple con los requisitos de admisión y además la oferta no debe ser aceptada, por lo que **su oferta es declarada como NO ADMITIDA**.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO FE Y ALEGRIA** conformado por **LOPEZ MENDOZA LUIS** con R.U.C. N° 10008219503 y **GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER** con R.U.C. N° 10413935712, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

1.2. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO AM ER CONFORMADO POR MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330 Y QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033**

Comité de Selección

- El postor a folios 17 presenta el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO** indicando que, el porcentaje de participación del consorciado **ALEX VLADIMIR MENDOZA TERRONES** es del 60% y del consorciado **RICHARD KRIS QUISPE ZARATE** es del 40%, vulnerando así, las condiciones de los consorciados estipulado en acápite 2.3 del numeral 2 de los términos de referencia de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que al pie de la letra señala:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- a) El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio. El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes.
- b) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de ~~45%~~ 50%. Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ~~51%~~ 50%.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

| | |
|--|------------|
| 1. OBLIGACIONES DE ALEX VLADIMIR MENDOZA TERRONES | 60% |
|--|------------|

- EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- DIRECCION Y GESTION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.
- ADMINISTRACION LOGISTICA Y FINANCIERA.
- APORTA Y ES RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.
- RESPONSABLE DE GESTIONAR Y PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.

| | |
|--|------------|
| 2. OBLIGACIONES DE RICHARD KRIS QUISPE ZARATE | 40% |
|--|------------|

- EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- APORTA Y ES RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.

| | |
|---------------------------|-------------|
| TOTAL OBLIGACIONES | 100% |
|---------------------------|-------------|

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Comité de Selección

| 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: | |
|---|-----------------------|
| Supuesto | Verificación |
| a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; | No corresponde |
| b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; | No corresponde |
| c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; | Sí corresponde |
| d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; | No corresponde |
| e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; | No corresponde |
| f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. | No corresponde |
| g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; | No corresponde |
| h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. | No corresponde |

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la oferta sí resulta amparable en cuanto a la legalización de firmas, sin embargo, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a los porcentajes de participación de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de los porcentajes de participación de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **AM ER** conformado por **MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR** con R.U.C. N° 10446381330 y **QUISPE ZARATE RICHARD KRIS** con R.U.C. N° 10454278033, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

1.3. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO EDUCACION CONFORMADO POR NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO CON R.U.C. N° 10329219955 Y LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. CON R.U.C. N° 20445444821**

- El postor a folios 27 al 29 presenta el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO** indicando que, el porcentaje de participación del consorciado **LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN** es del 60% y del consorciado **LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L.** es del 40%, vulnerando así, las condiciones de los consorciados estipulado en acápite 2.3 del numeral 2 de los términos de referencia de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que al pie de la letra señala:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- a) El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio. El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes.

Comité de Selección

- b) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de ~~45%~~ 50%. Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ~~51%~~ 50%.

1. OBLIGACIONES DE LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN: 60.00% de Obligaciones

- Cumplir con el Objetivo del Servicio para la elaboración del Expediente Técnico
- En las Obligaciones no vinculadas al objeto del proceso no detalladas en el presente documento, se obliga a cumplidas de manera solidaria e incondicional
- Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones.
- Único y exclusivo responsable de mantener activo y vigente su RNP durante la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato
- Único y exclusivo responsable de la documentación correspondiente a su empresa.

2. OBLIGACIONES DE LR INVERSIONES GENERALES S.R.L.: 40.00% de Obligaciones

- ~~Cumplir con el Objetivo del Servicio para la elaboración del Expediente Técnico~~
- En las Obligaciones no vinculadas al objeto del proceso no detalladas en el presente documento, se obliga a cumplidas de manera solidaria e incondicional
- Único y exclusivo responsable del pago de los tributos y/o multas.
- Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones.
- Único y exclusivo responsable del nombramiento de profesionales propuestos para acreditar el plantel profesional clave, y aporta los documentos (título, colegiatura, contratos y conformidades, constancias y/o certificados de trabajo), para acreditar la formación académica y experiencia del personal clave, para la firma del contrato y durante la elaboración de la consultoría, hasta la culminación de la consultoría, (incluye el reemplazo de personal).

929 061175000

CONSORCIO EDUCACIÓN

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

| Supuesto | Verificación |
|---|----------------|
| a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; | No corresponde |
| b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; | No corresponde |
| c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; | No corresponde |
| d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya | No corresponde |

Comité de Selección

| | |
|--|----------------|
| presentado el documento objeto de traducción; | |
| e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; | No corresponde |
| f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. | No corresponde |
| g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; | No corresponde |
| h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. | No corresponde |

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la oferta sí resulta amparable en cuanto a la legalización de firmas, sin embargo, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a los porcentajes de participación de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de los porcentajes de participación de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO EDUCACION** conformado por **NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO** con R.U.C. N° 10329219955 y **LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L.** con R.U.C. N° 20445444821, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

| POSTOR | CONDICIÓN |
|---|-------------|
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | ADMITIDO |
| CONSORCIO FE Y ALEGRIA CONFORMADO POR LOPEZ MENDOZA LUIS CON R.U.C. N° 10008219503 Y GAVIDIA EDQUEN EVER ALEXANDER CON R.U.C. N° 10413935712 | NO ADMITIDO |
| CONSORCIO AM ER CONFORMADO POR MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330 Y QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 | NO ADMITIDO |
| ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059 | ADMITIDO |
| CONSORCIO EDUCACION CONFORMADO POR NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO CON R.U.C. N° 10329219955 Y LR ASOCIADOS INVERSIONES GENERALES S.R.L. CON R.U.C. N° 20445444821 | NO ADMITIDO |

2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

Comité de Selección

2.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170

| | | |
|------------------|--|--|
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato |
| A.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA | |
| A.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | S/ 1,450,554.47 |
| CONDICIÓN | | CALIFICADO |

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 18 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

– **CONTRATO 16:**

El postor presenta su contrato entre los folios 119 – 101 de su oferta (según orden de foliatura de la oferta), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, promesa de consorcio y comprobante de pago.

Respecto a los comprobantes de pago, estos se encuentran entre los folios 109 a 101 de su oferta, así mismo, si bien presenta FACTURAS, no adjunta documentos que acrediten la cancelación de forma fehaciente, ya que, si bien adjunta las facturas los documentos denominados “Comprobantes de Pago” remitidos por la entidad con el SELLO DE PAGADO, este sello de pagado no está sobre la factura sino sobre el comprobante del SIAF lo cual no constituye una forma válida de acreditación.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.

32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

Comité de Selección

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

a) Facturas.

b) Recibos por honorarios.

c) Boletas de venta.

d) Liquidaciones de compra.

e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.

g) *Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.*

h) Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.

i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.

k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.

l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Así, si bien el postor cumple con presentar comprobante de pago a través de la presentación de FACTURAS, no cumple con acreditar la cancelación de la misma ni “cancelación el mismo comprobante de pago” (entiéndase FACTURA), ya que, si bien presenta el sello de pagado en el documento del SIAF denominado “COMPROBANTE DE PAGO”, como se ha demostrado, dicho documento no es válido para ser acreditado como comprobante de pago para estos efectos.

De ello se verifica que la documentación de comprobantes SIAF no es idónea para acreditar comprobantes de pagos indicados en las bases, y en tanto el postor no acredita la cancelación fehaciente del monto facturado ni cancelación en el mismo comprobante (entiéndase FACTURA), por lo cual el postor no ha logrado acreditar correctamente la experiencia de dicho contrato y, por ende, corresponde no validar la experiencia de dicho contrato.

El postor **CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN** conformado por **ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER** con R.U.C. N° 10438347092 y **ALVAREZ SANCHEZ NEYSER** con R.U.C. N° 10457352170 acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 1,450,554.47**.

2.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C N° 20487493059

| | | |
|------------|--|--|
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato |
| A.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA | |
| A.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | |
| B.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | |
| | CONDICIÓN | Calificado |

Comité de Selección

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 15 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

– **CONTRATO 1:**

El postor presenta su contrato 1 entre los folios 69 – 93 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio y conformidad de servicio.

De la revisión del contrato se aprecia que se trata de un contrato que involucra la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

De la revisión del contrato de consorcio, que obra en los folios 88 – 92 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), no se ha indicado cual es el consorciado que asume la obligación de Elaboración del Expediente Técnico.

Por ello, los documentos presentados por el postor no demuestran de manera fehaciente, que el postor haya asumido la obligación de elaboración del expediente técnico, por tanto, no puede validarse la experiencia que proviene de dicho contrato.

– **CONTRATO 8:**

El postor presenta su contrato 8 entre los folios 179 – 190 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio y conformidad de servicio.

De la revisión del contrato se aprecia que se trata de un contrato que involucra la elaboración del Perfil de Pre inversión y elaboración del expediente técnico, no obstante, no se especifica cual es el monto correspondiente al Perfil y cuál es el monto que corresponde al expediente técnico.

De la revisión de las bases integradas, se aprecia que se ha definido como similares a:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración Fomulación y/o Reformulación y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación y/o Sustitución y/o Fortalecimiento y/o Remplazo y/o Nuevo y/o Reposición y/o Instalación. o la Combinación de los Términos Anteriores de Ambientes de Infraestructura Educativa en el sector Público o Privado de: Centros Educativos, Colegios, Instituciones Educativas, Universidades, Instituciones de Educación Superior, Institutos, Centros de Educación Ocupacional, Centros de Educación Técnicos Productivos, Escuelas de Arte.

De ello se aprecia que no se consideran como similares la elaboración del Perfil de Pre inversión.

Por ello, los documentos presentados por el postor no demuestran de manera fehaciente, cual es el monto que corresponde a la elaboración del expediente técnico, por tanto, no puede validarse la experiencia que proviene de dicho contrato.

– **CONTRATO 10:**

El postor presenta su contrato 10 entre los folios 199 – 210 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, presenta contrato, contrato de consorcio y conformidad de servicio.

De la revisión del contrato de consorcio, que obra en los folios 205 – 209 de su oferta (según orden de archivo pdf que contiene la oferta técnica), en el cual se aprecia que el consorciado ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. de forma específica se obliga únicamente a la aportación de experiencia, tal como se muestra en el siguiente recorte de la página 206:

Comité de Selección

EL CONSORCIADO ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., NO COMPARTIRÁ UTILIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MATERIA DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN. ASIMISMO, EL CONSORCIADO ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. SOLO SERÁ RESPONSABLE DEL APORTE DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y ACTIVIDAD, CONFORME LO ESTABLECE LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO.

De ello se verifica que el contrato de consorcio presentado como parte del contrato, **no se relaciona con la ejecución de prestaciones de elaboración de expediente técnico**, por ende, **NO SE TOMA EN CUENTA dicha documentación**, por lo que **corresponde no validar la experiencia de dicho contrato**.

El postor **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059** acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 1,258,545.42**.

Por lo tanto, el cuadro final de calificación de ofertas técnicas, queda de la siguiente manera:

| POSTOR | CONDICIÓN |
|---|------------|
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | CALIFICADO |
| ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059 | CALIFICADO |

3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

| FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA | | | |
|---|---|-----------------------|--------|
| POSTOR | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | METODOLOGÍA PROPUESTA | TOTAL |
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | 70.00 | 30.00 | 100.00 |
| ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059 | 70.00 | 00.00 | 70.00 |

3.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

3.2. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C N° 20487493059

Comité de Selección

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, debido a las siguientes observaciones:

- Respecto al componente **II. Pautas para la elaboración de un expediente técnico más eficiente**, en las BASES INTEGRADAS se ha requerido lo siguiente:

II. Pautas para la elaboración de un expediente técnico más eficiente.

Pautas:

- Desarrollar un análisis de las deficiencias en el expediente técnico, debiendo identificar al menos 6 causas más comunes de deficiencias en el expediente técnico, desarrollándose máximo en una página.
- ¿Cuándo cuesta menos construir?: desarrollar en una página una breve descripción que resalte la disminución de cambios inesperados durante la ejecución, así como el gráfico con curvas que muestren: 1) Capacidad de influir en costo y las capacidades funcionales, 2) Costo de los cambios de diseño, 3) Proceso de Diseño tradicional y 4) Proceso de Diseño buscado.
- Pautas durante la elaboración del Expediente Técnico, desarrollando de forma muy breve la pauta y una descripción de la pauta o el efecto de la misma, en un total de al menos 4 pautas desarrollando todo esto máximo en una página.

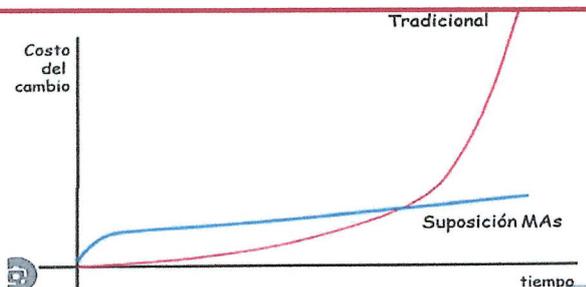
Como se aprecia, en las bases integradas se indicó de forma precisa las PAUTAS para el desarrollo del punto II. Pautas para la elaboración de un expediente técnico más eficiente, indicándose el contenido a desarrollar de forma precisa.

De la revisión del desarrollo del punto II de la oferta del postor, se aprecia que dicho contenido el postor lo intenta acreditar en los folios 538 a 540 de su oferta.

De la revisión de dicho contenido, se aprecia que el postor **NO HA DESARROLLADO TODO EL CONTENIDO INDICADO, pues NO DESARROLLA** el contenido relacionado a "breve descripción que resalte la disminución de cambios inesperados durante la ejecución, así como el gráfico con curvas que muestren: 1) Capacidad de influir en costo y las capacidades funcionales, 2) Costo de los cambios de diseño, 3) Proceso de Diseño Tradicional y 4) Proceso de Diseño buscado", ya que presenta el siguiente contenido:

Comité de Selección

¿Cuándo cuesta menos construir? Desarrollar en una página una breve descripción que resalte la disminución de cambios inesperados durante la ejecución, así como. el grafico con curvas que muestren: 1) Capacidad de influir en costo y las capacidades funcionales, 2) Costo de los cambios de diseño, 3) Proceso de diseño tradicional y 4) Proceso de diseño buscado



Para estimar el costo de un proyecto de diseño, se puede: Identificar los requisitos mínimos y las características adicionales que se desean; solicitar un presupuesto por separado para tener una idea del costo total.

Como se aprecia, el postor no ha desarrollado el grafico que muestren las curvas solicitadas, según el contenido requerido.

Por ello el postor no ha desarrollado el segundo punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al componente **III. Esquema general del servicio de consultoría y Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución**, en las BASES INTEGRADAS se ha requerido lo siguiente:

III. Esquema general del servicio de consultoría y Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución.

Pautas:

- Desarrollar el esquema de servicio de consultoría del expediente técnico, en una página, desde el inicio de la participación del consultor hasta la finalización del mismo de forma secuencial, identificando lo que sucede en caso de que no se complemente una etapa, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado y los TDR.
- Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución, referido a la elaboración del expediente técnico, en una página.

Como se aprecia, **en las bases integradas se indicó de forma precisa las PAUTAS para el desarrollo del punto III. Esquema general del servicio de consultoría y Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución.**

Así, uno de los contenidos a desarrollar era según lo precisado en las PAUTAS, era desarrollar el esquema de servicio de consultoría del expediente técnico, en una página, desde el inicio de la participación del consultor hasta la finalización del mismo de forma secuencial, **identificando lo que sucede en caso de que no se complemente una etapa, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado y los TDR.**

De la revisión del desarrollo del de dicho contenido, se aprecia que el postor lo presenta en el folio 543 de su oferta, no obstante, el postor solo consigna consecuencia de incumplimiento según su criterio, pero no

Comité de Selección

consigna que sucede en caso de que no se complemente una etapa, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado y los TDR.

Por ello el postor no ha desarrollado el tercer punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al componente V. Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM, en las BASES INTEGRADAS se ha requerido lo siguiente:

V Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM.

Pautas:

Deberá realizar la programación GANTT Y PERT-CPM del servicio de consultoría durante la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto anterior considerando para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ello una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente así mismo el plazo de consultoría, tomando secuencia continua de entregables por efecto de uniformidad de las propuestas. **includiendo**

los plazos máximos de Elaboración y para revisión y/o conformidad, siendo que a efectos de comparar el plazo neto de elaboración se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que tiene el CONSULTOR para la elaboración del expediente técnico de obra, sin incluir los plazos que tiene la Entidad y las entidades involucradas en la evaluación para revisión y/o conformidad.

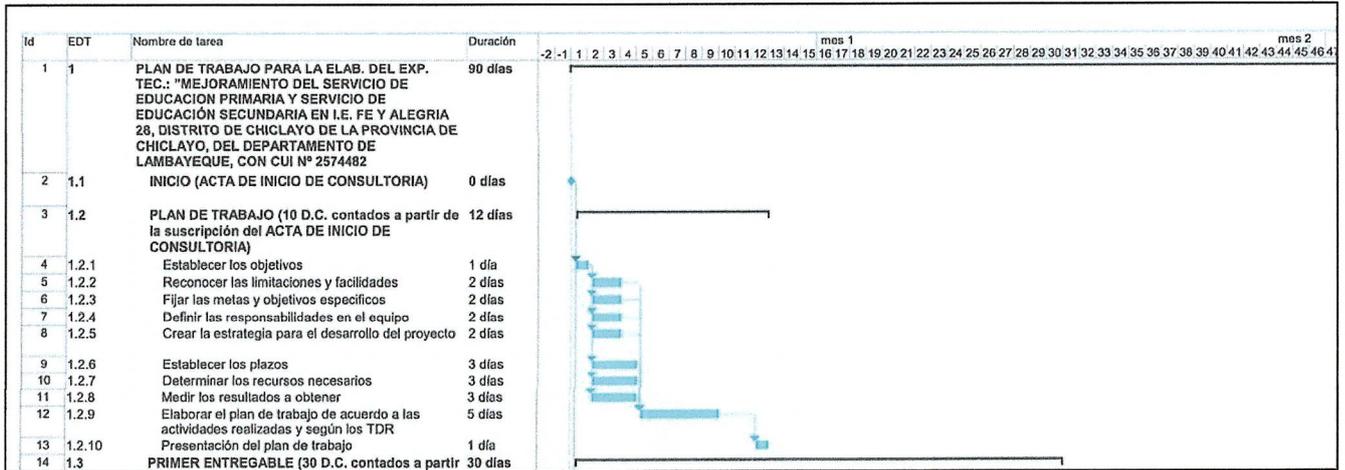
Como se aprecia, en las BASES INTEGRADAS se indicó dos aspectos precisos, los cuales además han sido reproducidos por el postor en la página 550 de su oferta:

- Considerando para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ello una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente así mismo el plazo de consultoría.
- La programación GANTT y PERT-CPM debe incluir los plazos máximos de elaboración y para revisión y/o conformidad, siendo que de todo lo consignado en dicho cronograma, a efectos de comparar el plazo efectivo del expediente únicamente se comparara el tiempo que tiene el consultor para la elaboración del expediente técnico.

De la revisión de la oferta del postor, se aprecia que este desarrolló lo referente al componente V, en los folios 551 a 559 de su oferta, en la cual se aprecia que:

- **NO HA CONSIDERADO** para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ello una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente así mismo el plazo de consultoría, tal como se muestra:

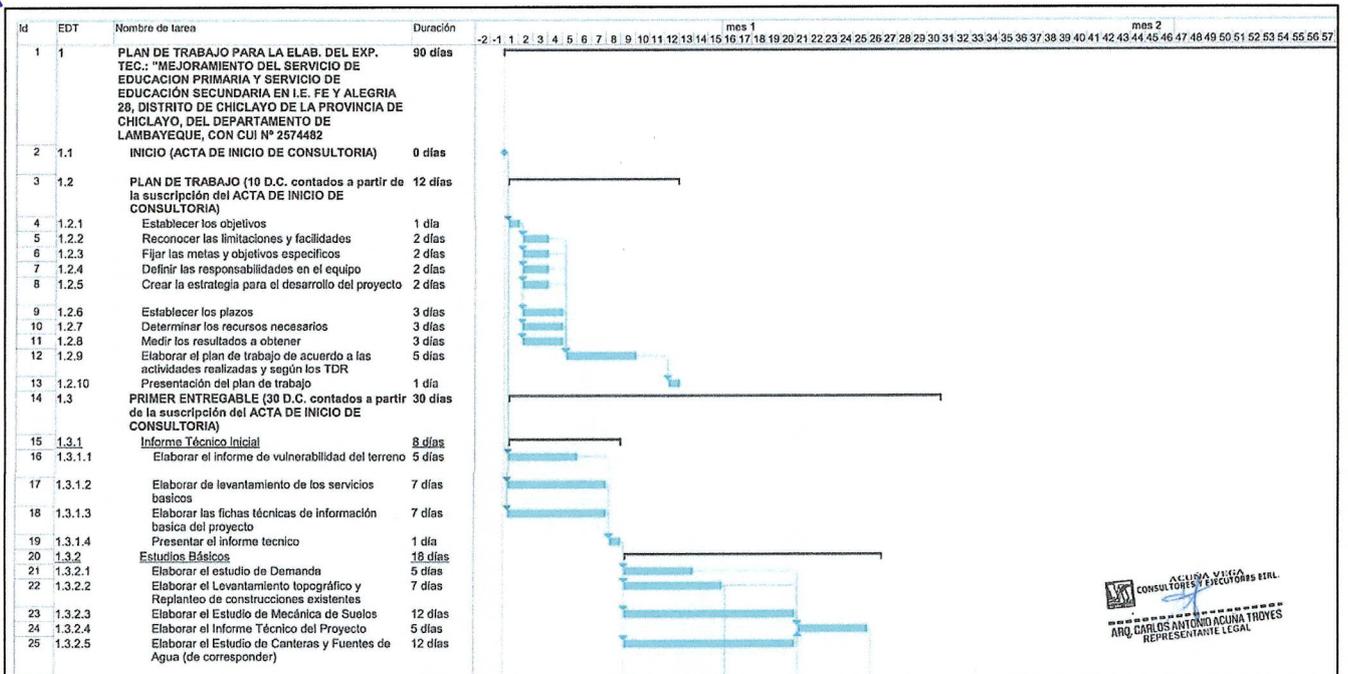
Comité de Selección



Recorte del folio 552 de la oferta del postor.

En el recorte del folio 552 de su oferta que muestra el inicio de su programación, **NO HA CONSIDERADO** para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ella una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente así mismo el plazo de consultoría, pues no consigna fecha alguna, y además programa sus actividades sin fechas que puedan al menos en la parte de las barras identificar su fecha tentativa de inicio de consultoría.

- **La programación GANTT y PERT-CPM NO INCLUYE los plazos máximos de elaboración y para revisión y/o conformidad**, siendo que de todo lo consignado en dicho cronograma, a efectos de comparar el plazo efectivo del expediente únicamente se comparara el tiempo que tiene el consultor para la elaboración del expediente técnico, tal como se muestra:




AGENCIA VULCA CONSULTORES Y EJECUTORAS SRL
 ARQ. CARLOS ANTONIO ACUNA TROYES
 REPRESENTANTE LEGAL

Recorte del folio 552 de la oferta del postor.

Comité de Selección

| PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS | | | | | | |
|---|--------------|--|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | | | PLAN DE TRABAJO 10 D.C. | ENTREGABLE N° 01 30 D.C. | ENTREGABLE N° 02 50 D.C. | ENTREGABLE N° 03 10 D.C. |
| A | A.1.0 | PERSONAL PROFESIONAL CLAVE | | | | |
| | A.1.1 | JEFE DE PROYECTO | X | X | X | X |
| | A.1.2 | ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO | X | X | X | X |
| | A.1.3 | ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS | X | X | X | X |
| | A.1.4 | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y DRENAJE | X | X | X | X |
| | A.1.5 | ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS | X | X | X | X |
| | A.1.6 | ESPECIALISTA EN COORDINACIÓN BIM | X | X | X | X |
| | A.1.7 | ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO | X | X | X | X |
| | A.1.8 | ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS | X | X | X | X |
| A | A.2.0 | PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO | | | | |
| | A.2.1 | CADISTA | X | X | X | X |
| B | B.1.0 | ESTUDIOS BÁSICOS | | | | |
| | B.1.1 | ESTUDIO TOPOGRÁFICO (INCLUYE ESPECIALISTA Y EQUIPOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO) | | X | | |
| | B.1.2 | ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (INCLUYE ING. CIVIL RESPONSABLE Y ENSAYOS) | | X | | |
| | B.1.3 | ESTUDIO DE CANTERAS, FUENTE DE AGUA Y BOTADEROS | | X | | |
| | B.1.4 | ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD (INC. ENSAYOS) | | X | | |
| C | C.1.0 | ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS | | | | |
| | C.1.1 | ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONTINGENCIA (INC. LOS ESTUDIOS NECESARIOS) | | X | | |
| | C.1.2 | ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO | | | X | |
| | C.1.3 | TRÁMITE Y/O OBTENCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO Y/O CIA (INCLUYE ESTUDIO Y PROFESIONAL RESPONSABLE, ASÍ COMO TRÁMITES CORRESPONDIENTES) | | | X | |
| | C.1.4 | ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (INC. TRÁMITES Y/O OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN CORRESPONDA) | | | X | |
| | C.1.5 | ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD | | | X | |

Recorte del folio 563 de la oferta del postor.

Nótese además que, aun cuando el postor ha dado secuencia continua sin tomar en cuenta que los TDR indican que entre entregables precede los plazos de revisión y/o conformidad, **el postor suma un plazo total de 100 días entre el plan de trabajo y los tres entregables**, lo cual ES CONTRARIO A LO INDICADO EN LOS TDR, ya que de acuerdo a lo indicado en los TDR que forman parte de las Bases Integradas, el Plan de Trabajo está incluido en el plazo del primer entregable.

Por ello el postor no ha desarrollado el Sexto punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al componente VIII. Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio, en las BASES INTEGRADAS se ha requerido lo siguiente:

**VIII. Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio.
Pautas:**

Deberá desarrollar VI. Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio, aplicando la metodología BIM indicando un CDE (Entorno Común de Datos) para el trabajo colaborativo en todas las etapas de la elaboración del expediente, adjuntando a detalle la estructura de carpetas, desarrollando el flujograma respectivo.

Como se aprecia, en las bases integradas se indicó de forma precisa que se debía desarrollar:

Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio, aplicando la metodología BIM indicando un CDE (Entorno Común de Datos) para el trabajo colaborativo en todas las etapas de la elaboración del expediente, **adjuntando a detalle la estructura de carpetas, desarrollando el flujograma respectivo.**

Comité de Selección

De la revisión de la oferta del postor se aprecia que este Pretende acreditar dicho contenido dicho contenido en los folios 570 a 572 de su oferta.

De la revisión del contenido se aprecia que el postor **NO ACREDITO** Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio, aplicando la metodología BIM indicando un CDE (Entorno Común de Datos) para el trabajo colaborativo en todas las etapas de la elaboración del expediente, y **NO PRESENTÓ** la estructura de carpetas, desarrollando el flujograma respectivo, ya que únicamente presenta definiciones generales de lo que serían algunos conceptos relacionados, pero NO DESARROLLA LO INDICADO EN LA METODOLOGÍA Y ESPECIFICADO EN LAS PAUTAS.

Por ello el postor no ha desarrollado el octavo punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

De lo expuesto, se aprecia que no puede ser aceptada el contenido de la METODOLOGÍA PROPUESTA presentada por el postor, por tanto, NO desarrolla la metodología que sustenta la oferta, por lo que se acuerda, que No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.

4. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Seguidamente procedemos con la evaluación las ofertas económicas y con la determinación del puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Cabe precisar que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

| FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|--|---|
| A. PRECIO | |
| <u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor. | La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ |
| <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6). | Donde: I = Oferta. P _i = Puntaje de la oferta a evaluar. O _i = Precio i. O _m = Precio de la oferta más baja. PMP = Puntaje máximo del precio. |
| PUNTAJE TOTAL | 100 puntos |

| POSTOR | MONTO OFERTADO | PUNTAJE |
|--|----------------|---------|
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | S/ 315,994.66 | 100.00 |

Comité de Selección

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

- PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c1 = 0.80
c2 = 0.20

Donde: $c_1 + c_2 = 1.00$

| PTPi = c ₁ PT _i + c ₂ Pe _i | | |
|---|-----------------------|---------|
| POSTOR | PUNTAJE TOTAL | PUNTAJE |
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | (0.80*100 + 0.20*100) | 100.00 |

| POSTOR | PUNTAJE | REMYPE | TOTAL | ORDEN DE PRELACIÓN |
|---|---------|--------|--------|--------------------|
| CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170 | 100.00 | 5.00 | 105.00 | 1° |

Acuerdo tomado:

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-93-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574482, al postor CONSORCIO EDUCATIVO SICÁN conformado por ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092 y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER con R.U.C. N° 10457352170, por un monto de S/ 315,994.66 (Trescientos quince mil novecientos noventa y cuatro con 66/100 soles).

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la buena pro el día 27 de diciembre del 2024, a través del SEACE.

TERCERO. - **DECLARACIÓN DE VERACIDAD** el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de

Comité de Selección

los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente



Edwin Alfredo Boy Morán
Primer Miembro



Anna Derly Mestanza Espinal
Segundo Miembro